



INFORME DE SECRETARIA. *500013110001202100060-00*, Villavicencio,
seis (6) de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda para su
calificación luego de haber sido presentada la subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda se advierte que el hecho 14 no fue corregido conforme se dispuso en el auto inadmisorio de fecha 26 de marzo de 2021, pues la compañera permanente sobreviviente debe optar o por gananciales o por porción marital. Lo anterior, tiene su fundamento en que la compañera permanente no tiene la calidad de heredera, por lo cual no se puede hablar de aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

En la pretensión segunda igualmente no está totalmente claro si la compañera sobreviviente optaba por gananciales o por porción marital, tal como lo establece el inciso segundo del Art. 4 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma tal como se indicó en aparte precedente.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARPILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **043** del **10 JUNIO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria